

Hoy marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó solicitud de corrección del mandamiento de pago en formato PDF en 1 folio al correo institucional del Juzgado el día 2 de marzo del presente año, a la hora de las 16:02, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00067-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTADO:	HÉCTOR HELI VELOSA TORRES.

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir la petición de corrección del auto mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de febrero del año que avanza, presentada por el Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, quien defiende los intereses de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DE LA PETICIÓN

El Doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, solicita la corrección del auto mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso, sustentando su petición así: “a) De la lectura al auto precitado, se puede determinar que hay un error en la parte resolutive respecto al apellido del demandado **HECTOR HELI VELOS TORRES**, siendo lo correcto **HECTOR HELI VELOSA TORRES**. b) En el numeral **SEGUNDO**, se puede determinar que el número de pagaré figura **725015920248323**, cuando lo correcto es **015926100010590**”.

ANTECEDENTES PROCESALES

A través de apoderado judicial la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; interpuso ante éste estrado judicial el día 1 de diciembre del año 2020, demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Héctor Heli Velosa Torres, para obtener el pago judicial de la obligación N° 725015920248323, contenida en el pagaré N° 015926100010590.

Una vez subsanada la demanda, por auto del 18 de febrero del año que avanza, se libró orden de pago; en el inciso primero de la parte resolutive se plasmó: “*Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Héctor Heli Velos Torres, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'056.613.902 y a favor del entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en el pagaré citado y suscrito por el ejecutado*”.

A su vez, en numeral segundo del referido proveído dispuso: **SEGUNDO: MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS**

55
(\$1.519.720), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 725015920248323 causados desde el día 27 de junio de 2019 hasta el día 26 de diciembre de 2019, liquidados a una tasa interés de D.T.F. + 7 puntos Efectiva Anual”.

CONSIDERACIONES

Acorde con el problema jurídico suscitado, el art. 286, del código general del proceso señala:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado y negrillas nuestras).

Como acto del hombre que es por excelencia, la providencia judicial puede presentar algunas deficiencias bien porque se muestre oscuro o dudoso alguno de los planteamientos o determinaciones tomadas, surgiendo de esas posibilidades de falla una de las alternativas a través de lo consignado en el artículo 286 del Código General del Proceso, ya transcrito.

Revisada la demanda, sus anexos y el escrito subsanatorio; se observa que el verdadero nombre del obligado cambiariamente es Héctor Heli Velosa Torres; en tanto, el pagaré que se cobra ejecutivamente y que se aporta como título ejecutivo es el N° 015926100010590.

Con base en el recorrido procesal estudiado; se deduce que hubo una involuntaria omisión por parte de este Despacho en lo referente al real y verdadero nombre del ejecutado, en razón a que se trata de Héctor Heli Velosa Torres, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1'056.613.902.

En tanto, por involuntario error, en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive se consignó como número de pagaré el 725015920248323, siendo este en realidad el número de obligación; el número correcto del pagaré es 015926100010590, que contiene la obligación No. 725015920248323; por lo anterior, será esta la oportunidad procesal para corregir dicha falencia, en consecuencia, el Juzgado promiscuo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error por omisión cometido en el inciso primero de la parte resolutive del auto mandamiento de pago adiado el dieciocho (18) de febrero del año que avanza, mismo que quedará del siguiente tenor: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Héctor Helí Velosa Torres, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'056.613.902.

SEGUNDO: Corregir el error por cambio de palabras o alteración del número del pagaré cometido en el numeral segundo de la parte resolutive del auto mandamiento de pago adiado el dieciocho (18) de febrero del año que avanza, mismo que quedará del siguiente tenor: **SEGUNDO: UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.519.720).**

TERCERO: Dejar indemne por demás el mandamiento ejecutivo de fecha dieciocho (18) de febrero del año que avanza; éste proveído hace parte del mismo, debiéndose notificar al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.

J.P.U.J.R.S.J.



Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b519e6b729212178863d998f05bed9eaddafaa3650c15c699352a6a513c1412**

Documento generado en 24/03/2021 12:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>